

de franqueo por el periodo cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González Madroño.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

## 20805 BANCO DE ESPAÑA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 17 de octubre de 1974

| Divisas convertibles    | Cambios   |          |
|-------------------------|-----------|----------|
|                         | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar U. S. A. (1)    | 57,227    | 57,397   |
| 1 dólar canadiense      | 58,239    | 58,470   |
| 1 franco francés        | 12,081    | 12,130   |
| 1 libra esterlina       | 133,481   | 134,108  |
| 1 franco suizo          | 19,812    | 19,905   |
| 100 francos belgas      | 148,873   | 149,705  |
| 1 marco alemán          | 22,245    | 22,355   |
| 100 liras italianas     | 8,547     | 8,586    |
| 1 florín holandés       | 21,608    | 21,714   |
| 1 corona sueca          | 13,127    | 13,196   |
| 1 corona danesa         | 9,523     | 9,587    |
| 1 corona noruega        | 10,376    | 10,426   |
| 1 marco finlandés       | 15,143    | 15,228   |
| 100 chelines austriacos | 311,354   | 313,987  |
| 100 escudos portugueses | 224,798   | 227,251  |
| 100 yens japoneses      | 19,149    | 19,238   |

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

**20806** RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 301.782, acumulado al 301.693/1972.

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos acumulados números 301.693 y 301.782 de 1972, promovidos por el Ayuntamiento de Zarauz (Guipúzcoa) contra resoluciones de este Ministerio de Obras Públicas de 7 de agosto y 20 de julio de 1972, respectivamente, referentes a las obras de la autopista Bilbao-Behovia, tramos IV b-2 y b-3, de Zarauz a Beategui, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 11 de junio de 1974, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: 1.º Que se desestiman las causas de inadmisibilidad opuestas por el Abogado del Estado. 2.º Que se desestiman los recursos interpuestos por la representación legal y procesal del Ayuntamiento de Zarauz contra las resoluciones del Ministerio de Obras Públicas de 17 de diciembre de 1971, 7 de agosto de 1972, 20 de julio de este mismo año y la desestimación producida por silencio administrativo de la reposición interpuesta contra esta última, así como contra la de 19 de enero de 1973, en los que se acordó, entre otros extremos, aprobar definitivamente el expediente informativo y el proyecto de trazado de la autopista de peaje Bilbao-Behovia en los tramos 4-b y 2, Zumaya-Zarauz; subtramo IV-b-3, Zarauz-Beategui, y tramo V-c, puntos kilométricos 80,100 y 81,580 de este último, así como la resolución de 19 de enero de 1973 que aprobó técnicamente los reformados puntos kilométricos 76,800 y 77,659, 641 del subtramo IV-b-3, Zarauz-Beategui; cuyas

resoluciones confirmamos, por estar ajustadas a derecho, absolviendo a la Administración; sin hacer especial condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de julio de 1974.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán Hernández

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

**20807** RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 301.255/1972.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 301.255/1972, promovido por don Manuel Moreno López contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 28 de febrero de 1972, por la que se desestiman las peticiones del recurrente para el establecimiento de una agencia de transportes de viajeros por carretera, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 21 de enero de 1974, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que se desestima el recurso interpuesto por la representación de don Manuel Moreno López contra la Administración, impugnando las resoluciones de 4 de junio de 1971 y 26 de febrero de 1972, denegatorias de la atzada y de la reposición interpuestas a su vez contra la denegación presunta del Centro directivo de Transportes Terrestres de la autorización para establecer una agencia de transportes de viajeros por carretera, cuyas resoluciones confirmamos, por estar ajustadas a derecho, absolviendo a la Administración; sin hacer especial condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de agosto de 1974.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán Hernández

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

**20808** RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión otorgada al Ayuntamiento de Andújar (Jaén) de un nuevo aprovechamiento de aguas públicas a derivar del cauce del río Jándula, en término municipal de Marmolejo (Jaén), con destino a abastecimiento de agua potable.

El Ayuntamiento de Andújar (Jaén) ha solicitado la concesión de un nuevo aprovechamiento de aguas del río Jándula, en término municipal de Marmolejo (Jaén), con destino a abastecimiento de agua potable, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder al Ayuntamiento de Andújar (Jaén) autorización para captar un caudal de aguas públicas a derivar del río Jándula, continuo, de 82 litros por segundo, equivalente a 123 litros por segundo durante dieciséis horas diarias, con destino al abastecimiento de agua potable a la población de Andújar (Jaén), en término municipal de Marmolejo (Jaén), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.º Las obras comenzarán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de dieciocho meses, contado a partir de la misma fecha. La puesta en marcha del abastecimiento tendrá lugar una vez redactada el acta de reconocimiento final de las obras.

3.º La Administración no responde del caudal que se concede. La limitación del caudal se realizará fijando la potencia máxima de elevación en 150 CV., lo que se comprobará por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, si bien se podrá exigir al peticionario la construcción a su costa de los dispositivos de control o limitación del caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación

del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadaquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos científicos, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª El peticionario aportará certificados de potabilidad de las aguas después de pasar por la estación depuradora, sin cuyo requisito no se podrá poner en funcionamiento al aprovechamiento. En todo momento se llevará un control adecuado de la potabilidad de las aguas. Dichos certificados acompañarán al acta de reconocimiento final de las obras.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a, la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. El Ayuntamiento de Ardújar deberá cumplir las disposiciones vigentes sobre vertido de aguas residuales.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose agueña según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 3 de octubre de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

20809

**RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Lérida por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de «CC-147, de Balaguer a Francia por el Pallaresa, puntos kilométricos 66,700 al 81,100. Tramo Tremp-Pobla de Segur. Ensanche y mejora del firme». Término municipal de Salas de Pallars (Lérida).**

Ha sido ordenado por la superioridad con fecha 15 de febrero de 1974 la iniciación del expediente de expropiación forzosa de los terrenos precisos para la ejecución de las obras contenidas en el correspondiente proyecto, que, por ser de urgente realización, le es de aplicación el párrafo b) del artículo 42 del texto refundido, aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para ocupar los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 15 de diciembre de 1954.

Esta Jefatura Provincial de Carreteras ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que, en los días y horas que se expresan, comparezcan en las fincas afectadas para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las mismas, haciéndose constar que, si por inclemencias del tiempo debieran suspenderse algunas de las operaciones señaladas, éstas se aplazarán previo aviso a los interesados a través del Ayuntamiento.

A las diligencias del levantamiento de las actas previas a la ocupación deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas por poder notarial, para actuar en su nombre, aportando los documentos registrales y acreditativos de su titularidad y los recibos de contribución de los dos últimos años, pudiéndose hacer acompañar, si lo estima oportuno, y a su costa, de Peritos y un Notario.

Según lo dispuesto en el artículo 56-2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito ante esta Jefatura Provincial de Carreteras (cambio de Aragón, 2), hasta el momento del levantamiento de las actas previas de ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

Lérida, 8 de octubre de 1974.—El Ingeniero Jefe, Pedro Vila — 7.865 E.

## RELACION QUE SE CITA

Término municipal de Salas de Pallars (Lérida)

| Finca | Propietario                   | D. | M. | A.   | Hora  |
|-------|-------------------------------|----|----|------|-------|
| 1     | Comunal                       | 29 | 10 | 1974 | 9.00  |
| 2     | Matias Alegret Boher          | 29 | 10 | 1974 | 9.10  |
| 3     | Matias Alegret Boher          | 29 | 10 | 1974 | 9.20  |
| 4     | Francisco Carrio Erta         | 29 | 10 | 1974 | 9.30  |
| 5     | F. E. C. S. A.                | 29 | 10 | 1974 | 9.40  |
| 6     | F. E. C. S. A.                | 29 | 10 | 1974 | 9.50  |
| 7     | Comunal                       | 29 | 10 | 1974 | 10.00 |
| 8     | Julián Cuscuela Alegret       | 29 | 10 | 1974 | 10.10 |
| 9     | Juan Palacín Solana           | 29 | 10 | 1974 | 10.20 |
| 10    | Emilio Puig Pes               | 29 | 10 | 1974 | 10.30 |
| 11    | Julián Cuscuela Alegret       | 29 | 10 | 1974 | 10.40 |
| 12    | Encarnación de Viciana Liari  | 29 | 10 | 1974 | 10.50 |
| 13    | Manuel Servent Servent        | 29 | 10 | 1974 | 11.00 |
| 14    | Felipe Fenech de Veciana      | 29 | 10 | 1974 | 11.10 |
| 15    | Comunal                       | 29 | 10 | 1974 | 11.20 |
| 16    | Pilar y Josefa Liari Benavent | 29 | 10 | 1974 | 11.30 |
| 17    | Teresa Mir Farré              | 29 | 10 | 1974 | 11.40 |
| 18    | Braulio Camats Borrell        | 29 | 10 | 1974 | 11.50 |
| 19    | Luis Llusá Parriol            | 29 | 10 | 1974 | 12.00 |
| 20    | Antonio Balus Borrell         | 29 | 10 | 1974 | 12.10 |
| 21    | Luis Ferriol Canut            | 29 | 10 | 1974 | 12.20 |
| 22    | Julián Cuscuela Alegret       | 29 | 10 | 1974 | 12.30 |
| 23    | Rosalía Mayach Servent        | 29 | 10 | 1974 | 12.40 |
| 24    | Cloilde Sullá Rallórig        | 29 | 10 | 1974 | 12.50 |

20810

**RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Lérida por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de «CC-147, de Balaguer a Francia por el Pallaresa, puntos kilométricos 66,700 al 81,100. Tramo Tremp-Pobla de Segur. Ensanche y mejora del firme». Término municipal de Pobla de Segur (Lérida).**

Ha sido ordenado por la superioridad con fecha 15 de febrero de 1974 la iniciación del expediente de expropiación forzosa de los terrenos precisos para la ejecución de las obras contenidas en el correspondiente proyecto, que, por ser de urgente realización, le es de aplicación el párrafo b) del artículo 42 del texto refundido, aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para ocupar los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 15 de diciembre de 1954.

Esta Jefatura Provincial de Carreteras ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que, en los días y horas que se expresan, comparezcan en las fincas afectadas para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las mismas, haciéndose constar que, si por inclemencias del tiempo debieran suspenderse algunas de las operaciones señaladas, éstas se aplazarán previo aviso a los interesados a través del Ayuntamiento.

A las diligencias del levantamiento de las actas previas a la ocupación deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas por poder notarial, para actuar en su nombre, aportando los documentos registrales y acreditativos de su titularidad y los recibos de contribución de los dos últimos años, pudiéndose hacer acompañar, si lo estima oportuno, y a su costa, de Peritos y un Notario.

Según lo dispuesto en el artículo 56-2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito ante esta Jefatura Provincial de Carreteras (cambio de Aragón, 2), hasta el momento del levantamiento de las actas previas de ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

Lérida, 8 de octubre de 1974.—El Ingeniero Jefe, Pedro Vila.— 7.866-E.